

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 171

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

**EXTRACTO:** BLOQUE P.J. - PROYECTO DE LEY DECLARANDO  
A LA SALUD COMO DERECHO BASICO DE TODOS LOS  
HABITANTES DEL TERRITORIO -

Entró en la sesión de: 16-06-88.

COMISION Nº 3-2-1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
15 JUN 1988	
SEC. 2	Nº 171 HORA 18:30

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY ;

ARTICULO 1º.- DECLARASE a la salud como derecho básico de todos los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego / Antartida e Islas del Atlantico Sur. Ello importa la obligación del Gobierno Territorial a proveer los recursos científicos, técnicos y humanos, idoneos y responsables para garantizar a la población el cuidado y el goce de tal derecho, en la oportunidad y lugar que ésta lo requiera, sea en los centros de atención o en su domicilio, a tal fin el Gobierno Territorial dispondrá las medidas reglamentarias conducentes a la organización y funcionamiento de un Sistema de Salud integral que estará al servicio de la / comunidad.

ARTICULO 2º.- Declárase obligatoria, para los profesionales y técnicos de la salud dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública, la prestación de tareas con dedicación exclusiva en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 3º.- Declárase prioritario, en los programas gubernamentales y presupuestarios, la elaboración y ejecución de planes destinados a la prevención y atención sanitaria domiciliaria y hospitalaria de la población, como así también la conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, equipos y obras de infraestructuras para la prestación de los servicios asistenciales, que deberán concretarse también, en las zonas periféricas y rurales.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

///2.-

ARTICULO 4º.- Son fines del Sistema Territorial de Salud:

- a) Propender a que cada persona o núcleo familiar / que habite en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur / pueda disponer de oportunidades justas relacionadas en forma directa con la promoción, protección reparación y rehabilitación de la salud física, mental y espiritual y cualquier tipo de prestación o servicio vinculado a la salud, el que deberá // ser gratuito y obligatorio para las personas carentes de recursos, sin ningún tipo de exigencia o certificación previa.
- b) Mejorar el nivel de salud y la calidad de vida de la población, servicios que obligatoriamente deberán incrementarse en las zonas rurales.
- c) Aumentar la expectativa de vida al nacer.
- d) Disminuir los riesgos evitables que puedan determinar la enfermedad o la muerte.
- e) Lograr la aplicación efectiva del principio de solidaridad entre los miembros de la comunidad, y / entre éstos y los organismos y autoridades del Gobierno Territorial, y especialmente entre los profesionales y técnicos de la salud.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur


LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

///3.-

f) Jerarquizar al hospital público a través de un reordenamiento funcional y de la modernización de estructuras, equipos y recursos técnicos y humanos profundamente ligados al servicio fundamental de servir al // hombre y a sus necesidades.

ARTICULO 5º.- Para atender el cumplimiento de la preente Ley y sostener el funcionamiento del Sistema Territorial de Salud. Los recursos de dicho Fondo y las Inversiones con imputación al mismo se incluirán en el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Territorio.

ARTICULO 6º.- Los recursos del Fondo Territorial de Salud se formarán con:

- 
- a) Los aportes que fije el Gobierno del Territorio con destino específico a dicho Fondo.
  - b) Los aranceles y/o ingresos que, por cualquier concepto, tengan origen a los contratos formalizados por / la Subsecretaría de Salud Pública con las Obras Sociales por la prestación de los servicios de asistencia médica e internaciones.
  - c) Los aportes provenientes de la Nación a través de los diferentes programas asistidos o programas únicos de salud.
  - d) Las contribuciones de organizaciones públicas y/o // privadas del País y/o del exterior.
  - e) La recaudación de prestaciones a particulares no per



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...4.-

... tenecientes a obras sociales y con capacidad económica de pago.

- f) Los aranceles y/o ingresos originados en convenios con / entes laborales, de acuerdo al Nomenclador Nacional de / Prestaciones Médicas.
- g) Recursos por donaciones o legados.

ARTICULO 7º.- Créanse los Consejos de Administración de los distintos centros asistenciales que estarán constituidos por;

- a) Los Intendentes de cada Ciudad o quienes designen los // mismos.
- b) Un representante de la Confederación General del Trabajo de cada Ciudad.
- c) Un representante de cada uno de los siguientes organismos: Unión Industrial Fueguina, Cámara de Comercio, Obra Social de Territorio, Instituto Territorial de Previsión Social.
- d) Un representante designado por el personal de cada Hospital.
- e) El Director de cada Hospital.

ARTICULO 8º.- Las personas mencionadas en el Artículo anterior elegirán un Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y cuatro Vocales. El Consejo de Administración dictará su propio reglamento y tendrá la obligación de una reunión semanal como mínimo. El Director de cada hospital informará, en dicha reunión respecto a todas



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...5.-

... las cuestiones que deba conocer y/o resolver el Consejo de Administración y especialmente aquellas que hagan a un mejor y mayor servicio comunitario, como asimismo las comprendidas en la relación medico/ paciente.

ARTICULO 9º.- Los Consejos de Administración tendrán los siguientes fines;

- a) Controlar, cumplir y hacer cumplir lo ordenado por ésta Ley, para lo cual podrán tomar las medidas de emergencia necesarias, las que serán comunicadas a la autoridad que corresponda y registradas en actas.
- b) Atender los ingresos provenientes de los casos mencionados en el Art. 6º y autorizar la inversión de dichos // ingresos de acuerdo a los programas y necesidades de los hospitales. Los Directores proyectarán la aplicación de los recursos con acuerdo de los Consejos de Administración y en base a las necesidades hospitalarias a cubrir.
- c) Prever los recursos y gastos que demanden los centros asistenciales.
- d) Llevar los registros contables y documentales correspondientes.

ARTICULO 10.- Los miembros de los Consejos de Administración durarán dos (2) años en sus funciones y solo podrán ser removidos por incumplimiento a sus obligaciones con la comunidad.

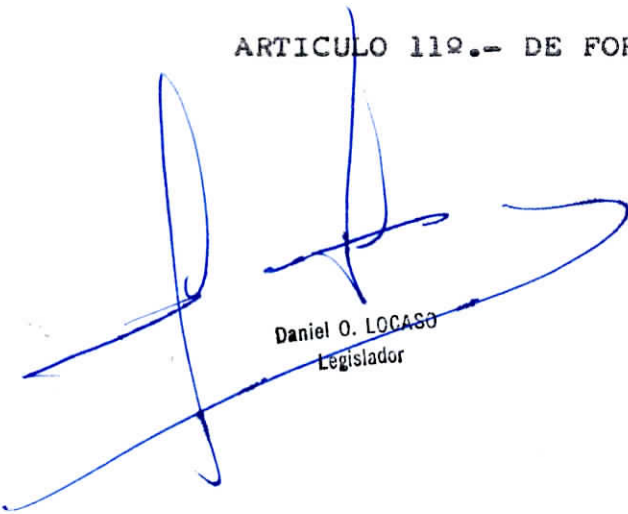


*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

/// 6.-

ARTICULO 119.- DE FORMA.-



Daniel O. LOCASO  
Legislador



Rogi E. RODRIGUEZ  
Legislador



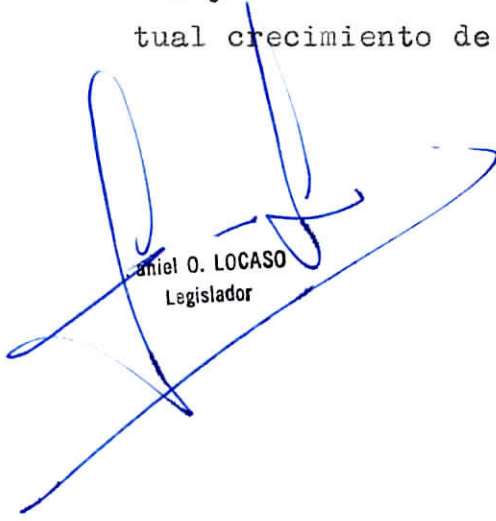
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

//...1

el interes fundamental de la comunidad y en ello debemos poner nues-  
tro mayor empeño, por lo tanto no es etico ni moral, pretender ha-  
cer del servicio de la salud una mera institución compartimentada y  
estanca, hay que hacer por cierto un verdadero servicio que sienta  
y viva como la comunidad merece, de lo contrario habremos perdido -  
el tiempo y la dignidad, y más que ello, habremos llevado a la comu-  
nidad a un destino incierto que no merece y que no podemos ni debe-  
mos aceptar como representantes de la misma.

Señor Presidente, la necesidad de la asistencia médica deberá esti-  
marse en relación a las expectativas y demandas de la población y nó  
a las restricciones impuestas políticamente en cuanto dinero público  
debería gastarse en salud por cuanto la cantidad estará sujeta a las  
estructuras del servicio de salud, instituciones existentes y previs-  
tas y a los recursos humanos profesionales y auxiliares y al even-  
tual crecimiento de la población, destinataria de estos servicios.

  
Daniel O. LOCASO  
Legislador

  
Raúl E. RODRÍGUEZ  
Legislador





*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Es bien conocido por todos, que el objetivo primordial de todo ser humano, es el logro de sus aspiraciones mas caras en la vida, ellas son, entre otras, la familia, la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social; estas premisas llevan entre sí, los derechos individuales y generales de la comunidad organizada para asegurar con ello el pleno derecho de la libertad y la igualdad; ahora bien, en el caso particular de la salud, se debe tener en cuenta que este derecho no puede ni debe ser selectivo o clasista por cuanto es un derecho natural y universal del hombre en su conjunto y no un bien particular de sectores o castas. Este complejo mundo donde hoy por hoy, pareciera ser que cada cual vive su tiempo sin importarle mucho el problema del otro, merece nuestra preocupación y atención; en base a ello, hoy, más que nunca necesitamos poner al servicio de la comunidad un sistema integrado de salud, que ponga el hospital de la comunidad al servicio de la comunidad y no a la inversa, la comunidad al servicio de los intereses de los programadores de la salud, sean estos particulares o oficiales. Esto quiere decir que esta Ley tiende a consolidar y respetar fundamentalmente la necesidad de la población a una mejor y mayor atención médica concurriendo no solo el paciente a los centros de atención, sino el profesional al centro del problema, o sea al paciente cuando este lo solicite desde su domicilio o el lugar donde se encuentre para asegurarle etica y moralmente el alivio y respeto que merece cuando necesite el concurso de un profesional o auxiliar de la medicina. Por eso, es que al hablar de derechos, tenemos que tener muy en cuenta que el único derecho valido ante el dolor o la enfermedad, es acudir de inmediato en auxilio y alivio de quien nos reclama.

Señor Presidente, estos motivos y otros que oportunamente se expondrán, aconsejan implementar a través de esta Ley la prioridad que merece la comunidad en cuanto a la salud se refiere y recordar una vez más que mas alla de los mezquinos intereses de sectores, esta -